

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00625-00

Bogotá, D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aporte los poderes con que refiere actuar en representación de José William González Lamprea, Johanna Alexandra González Duarte y Simón Andrés González Duarte. (art. 74 CGP).

Aclare el encabezado de la demanda en razón a que el proceso de sucesión no tiene extremo demandado. (art. 82 CGP).

Arrime el registro civil de defunción de la causante Clementina González Escobar. (art. 84 y 488 CGP).

Teniendo en cuenta que en la demanda se informa sobre el interés que le asistiría a los demandantes en representación de los fallecidos Mercedes González de González, Luis y Simón González González, aporte los registros civiles de nacimiento y defunción de éstos, para acreditar el parentesco con la causante Clementina González Escobar. (Art. 488 – 3º, 489-3 del CGP).

Alléguese registro civil de nacimiento de RICARDO, DIONISIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ y NYDIA LUCIA GONZÁLEZ MARÍN como quiera que los arrimados son ilegibles (arts. 82, 84, 488 – 3º, 489 – 8º y 492 CGP).

Arrimen los registros civiles de nacimiento de José William González Lamprea, Johanna Alexandra González Duarte y Simón Andrés González Duarte a fin de acreditar el parentesco con la causante Clementina González Escobar. (arts. 488 – 3º, 489 – 8º y 492 CGP).

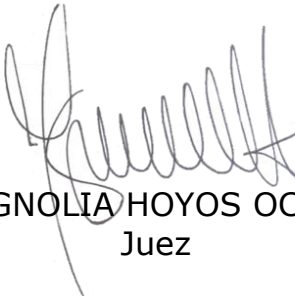
Como en el hecho 7º de la demanda manifiesta que existen otros interesados en la mortuoria, alléguese el nombre completo, la identificación, dirección de notificaciones y la prueba del estado civil que acredite su parentesco con la obitada Clementina González Escobar. (arts. 488 – 3º, 489 – 8º y 492 CGP).

Allegue el inventario de los bienes relictos de la causante y su avalúo (art. 84, 444 y 489 del CGP).

Indique la dirección física y electrónica de notificaciones de los demandantes (art. 82 y 488 CGP).

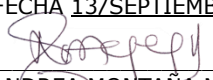
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0158 FECHA 13/SEPTIEMBRE/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA